

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.1 del mismo, se acuerda establecer el **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS** en los términos regulados en la siguiente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE:**

1).- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

También se entienden incluidos aquellos supuestos en los que las construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competente para ello.

2).- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en alguna de las previstas en el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y supletoriamente en la restante legislación estatal, y en concreto las siguientes:

- a).- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b).- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c).- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d).- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e).- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f).- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el Apartado 2. d) del Artículo 13 del R.D.L. 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- g).- Las obras de instalación de servicios públicos.
- h).- Las parcelaciones urbanísticas.
- i).- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados o programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

- j).- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- k).- Los usos de carácter provisional a que se refiere el Apartado 2 d) del Artículo 13 del R.D.L. 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- l).- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- m).- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- n).- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- ñ).- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- o).- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- p).- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- q).- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

#### **Artículo 2º.- SUJETOS PASIVOS:**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 3º.- RESPONSABLES:**

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º.- BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTA Y DEVENGO:**

1).- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2).- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo de gravamen.

3).- El tipo de gravamen será el 3,25 % (TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO).

4).- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente Licencia.

### **Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

1).- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2).- Excepcionalmente, por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y previa petición y justificación del sujeto pasivo, se podrá conceder una bonificación de hasta el cincuenta por ciento de la cuota de este Impuesto en favor de las construcciones, instalaciones u obras que puntualmente sean declaradas de especial interés, en concreto las que afecten a rehabilitación, conservación, etc., de inmuebles declarados de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 7/2013 del Patrimonio de Castilla la Mancha.

3).- Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras, o parte de los mismos, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos siguientes.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que estén empadronadas en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones y obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal, con la presentación del Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgado por el organismo competente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. No obstante, se considerará afecto de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.

4).- a.- Las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación en el Parque Empresarial Entrecaminos que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes.

b.- La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c.- A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

d.- Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo. De no cumplirse esta circunstancia se perderá el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

e.- La bonificación de la cuota será de hasta un 50 por 100.

5) Se aplicará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota para las obras de mejora de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, siempre que la actividad se venga desarrollando con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde el otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento.

Esta bonificación en la cuota, se ampliará a la ejecución de construcciones, instalaciones y obras de adaptación necesarias, con motivo de la crisis sanitaria, de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, con independencia de la antigüedad de la licencia de apertura.

Es requisito imprescindible estar al corriente en el pago de cualquier deuda, independientemente de su naturaleza, con este Ayuntamiento para poder disfrutar de la bonificación pertinente.

#### **Artículo 6º.- GESTIÓN DEL IMPUESTO:**

A).- Solicitud de Licencia:

1).- Las personas o entidades interesadas en la ejecución de una obra, etc., sujeta a previa licencia presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud oportuna, acompañando Proyecto o Certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, haciendo constar el importe presupuestado, mediciones, planos, destino del edificio y dirección técnica de las obras.

Cuando se trate de actos en que no sea exigible legalmente la formulación de Proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de las superficies afectadas, naturaleza de las obras, materiales a emplear y, en general, con expresión de las características de tal obra o acto cuyos datos permitan comprobar su exacto coste.

2).- Si después de formulada la solicitud se modificasen o ampliasen las obras, etc., proyectadas deberá ponerse en conocimiento de esta Administración acompañando, en su caso, el nuevo Presupuesto o el reformado con el nuevo Presupuesto y demás documentos modificados.

B).- Liquidación:

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquélla o presentado éstas, se inicia la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en función de los índices o módulos que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, practicando la correspondiente liquidación definitiva.

En su caso, a la concesión de la necesaria licencia y a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, podrá exigirse fianza en la cuantía precisa para responder del posible deterioro que se pueda producir en los bienes de dominio público, según el tipo, características de la obra u ocupación que, previa licencia, se haga del mismo.

C) Autoliquidación:

Esta Administración, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, puede exigir la liquidación de este Impuesto por el sistema de autoliquidación, en cuyo caso se procedería del modo siguiente:

Los sujetos pasivos vendrían obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación del Impuesto conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, y a ingresar la cuota resultante. Dicha declaración-liquidación debería ser presentada en el plazo máximo de diez días naturales a partir del inicio de la construcción, instalación, obra, etc., por ser esta fecha de inicio la del devengo del tributo, y aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **Artículo 7º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN:**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley de Bases 7/1.985, Texto Refundido del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 1 de junio de 2020, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 22 de julio de 2020.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Ricardo Aumente León.

## **AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS**

### **MÓDULOS PARA LA VALORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL**

#### **1. MÓDULO.**

Se define como módulo el valor M fijado periódicamente por el Ayuntamiento de Valdepeñas.

#### **2. SUPERFICIE CONSTRUÍDA.**

Superficie a construir es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y los ejes de las medianeras, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, formarán parte de la superficie construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario, se computará únicamente el 50% de su superficie, medida de la misma forma.

#### **3. SUPERFICIE ÚTIL.**

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Así mismo incluirá la mitad de la superficie

del suelo de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda, tales como terraza, tendederos u otros. Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,01m<sup>2</sup>, así como la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 mts.

#### **4. VIVIENDA UNIFAMILIAR.**

Edificio o parte de edificio destinado a una sola vivienda (aislada, pareada, agrupada o en hilera).

#### **5. VIVIENDA COLECTIVA.**

Edificio destinado a dos o más viviendas con imposibilidad de división por planos verticales en viviendas unifamiliares.

#### **6. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Presupuesto: 0,25 x Modulo x m<sup>2</sup> Sup. Viario + 0,1 x Modulo x m<sup>2</sup> Sup. Z.V.

#### **7. OBRAS DE REFORMA, ADECUACIÓN Y**

## **CONSOLIDACIÓN.**

Se valorará en función de los correspondientes coeficientes de obra de nueva planta de igual superficie y usos, incluyéndose en estas las rehabilitaciones y las restauraciones, multiplicándolos por coeficientes correctores en función de las siguientes proporciones:

a) Estructura	0.40
b) Instalaciones	0.20
c) Albañilería	0.20
d) Acabados	0.35
d) Demoliciones parciales	0.35

En el caso de reestructuración o vaciado completo del edificio se considerará la demolición total del mismo.

- Rehabilitación total 1,10

- Restauración 1,20

Las adaptaciones de locales comerciales se valorarán deduciendo del coeficiente de obra nueva en 0,5 puntos.

## **8. EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN.**

Las valoraciones de referencia se obtendrán de la misma forma que los proyectos de obra nueva y el módulo de aplicación será el vigente en el momento de entrada del expediente en el registro municipal.

## **9. MODIFICACIONES DE PROYECTOS.**

Se valorarán en proporción a la obra modificada.

## **10. MINORACIÓN COEFICIENTE EN FUNCIÓN SUPERFICIE DE LA PROMOCIÓN.**

Se establecen los siguientes coeficientes que se podrán aplicar al Módulo:

Desde 5.000 m2 hasta 10.000 m2 de sup. 0,95

Más de 10.000 m2 de superficie 0,90

## **11. MÓDULO PARA EL AÑO 2016 VIGENTE DESDE 01- ENERO-2016.**

**M= 390 EUROS**

## ANEXO.- ÍNDICES Y MÓDULOS

	CM	MÓDULO
<b>1. VIVIENDAS</b>		
1.1. EDIFICIOS DE VIVIENDAS		
1.1.1. SIN ASCENSOR	1,5	390
1.1.2. CON ASCENSOR	1,5	390
1.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES		
1.2.1. ENTRE MEDIANERAS	1,6	390
1.2.2. PAREADAS	1,8	390
1.2.3. EXENTAS	2,0	390
1.2.4. EN EL MEDIO RURAL	1,6	390
1.3. PLANTAS DE LOCALES, GARAJES EN EDIFICIO DE VIVIENDAS		
1.3.1. PLANTA BAJA	0,5	390
1.3.2. BAJO RASANTE	0,7	390
1.3.3. PLANTA SUPERIOR	0,8	390
1.3.4. TRASTERO BAJO CUBIERTAS	0,8	390
<b>2. NAVES</b>		
- DE USO INDUSTRIAL	0,8	390
- DE USO INDUSTRIAL ALMACENAJE	0,6	390
- SIN USO O AGRÍCOLA	0,4	390
<b>3. EDIFICIOS COMERCIALES O DE OFICINAS</b>		
- LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	1,8	390
- INSTALACIONES BANCARIAS	3,0	390
- COMERCIOS Y ALIMENTACIÓN	1,5	390
- OTROS COMERCIOS	1,6	390
-		
OFICINAS	1,5	390
<b>4. ADAPTACIÓN DE LOCALES</b>		
En edificios terminados y con certificado fin de obra		
- LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	1,3	390
- INSTALACIONES BANCARIAS	2,5	390
- COMERCIOS Y ALIMENTACIÓN	1,0	390
- OTROS COMERCIOS	1,1	390
-		
OFICINAS	1,0	390
<b>5. EDIFICIOS ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES</b>		
- PREESCOLAR Y GUARDERÍAS	1,4	390
- CENTROS E.G.B	1,5	390
- CENTROS B.U.P., F.P. Y EDUCACION ESPECIAL	1,6	390
- BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA	1,3	390
- RESIDENCIAS ESCOLARES	1,6	390
- AYUNTAMIENTOS	1,5	390
<b>6. EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO</b>		
- CASINOS, CÍRCULOS, CLUB SOCIALES	1,3	390
- DISCOTECAS Y SIMILARES		
- EDIFICIO Y DECORACIÓN	2,0	390
- EDIFICIO	1,2	390
- DECORACIÓN	0,8	390
- CINES Y TEATROS DE UNA PLANTA	2,0	390

- CINES Y TEATROS DE VARIAS PLANTAS	2,5	390
<b>7. EDIFICIOS RELIGIOSOS</b>		
- CONJUNTO IGLESIAS Y TEMPLOS	1,60	390
- CONVENTOS Y SEMINARIOS	1,50	390
<b>8. EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES</b>		
- CONSULTORIOS Y CENTROS DE SALUD	1,70	390
- CLÍNICAS Y HOSPITALES	2,20	390
- RESIDENCIAS DE ANCIANOS	1,60	390
- CENTROS SOCIALES	1,50	390
- TANATORIOS	1,50	390
- NICHOS	1,20	390
- PANTEONES	2,50	390
<b>9. INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		
9.1 Cubiertas		
- GIMNASIOS	1,30	390
- POLIDEPORTIVOS	1,60	390
- PISCINAS	1,80	390
- FRONTONES	1,70	390
9.2 Al aire libre		
- GRADERÍOS SIN CUBRIR	0,25	390
- VESTUARIO	1,00	390
- GRADERÍOS CON VESTUARIOS	1,20	390
- PISCINAS		
- PRIMEROS 40 M2	1,10	390
- RESTO M2	0,70	390
- FRONTONES	0,40	390
- PLAZAS DE TOROS	0,70	390
- PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJE	0,05	390
- PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO	0,10	390
- PISTAS DE CESPED, PAVIMENTOS ESPECIALES Y TERRIZAS CON DRENAJE	0,15	390
<b>10. INDUSTRIA HOTELERA</b>		
- HOTELES DE 5 ESTRELLAS	2,50	390
- HOTELES DE 4 Y 3 ESTRELLAS	2,00	390
- HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLAS	1,60	390
- RESTAURANTES DE 5 Y 4 TENEDORES	2,25	390
- RESTAURANTES DE 3 Y 2 TENEDORES	1,75	390
- RESTAURANTES DE 1 TENEDOR	1,50	390
- SALAS DE BANQUETE COMO AMPLIACIÓN DE - RESTAURANTE	1,30	390
- BARES ECÓNICOS	1,25	390
- CAFETERÍAS	1,50	390
- CASAS RURALES Y APARCAMIENTOS TURÍSTICOS	1,60	390

**LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y OTRAS ESPECIALES SE PRESUPUESTARÁN APARTE.**

#### **11. AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS**

Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar tanto en planta como en altura.

**12. DEMOLICIONES Y VACIADOS**

-DEMOLICIONES	M3	0,0200	390
-DEMOLICIONES NAVES	M3	0,0067	390
-VACIADOS	M3	0,0236	390
-CUBIERTA	M3	0,1500	390

**13. VARIOS**

- REPOSICIÓN CUB. CERCHAS	M2	0,2750	390
- REPOSICIÓN CUB. FORJADO	M2	0,5000	390
- INSTALACIÓN DE ASCENSOR	Nº DE PARADAS	25,0000	390
- INSTALACIÓN DE ELEVADORES	Nº DE PARADAS	14,0000	390
-VALLA SIMPLE TORSIÓN 2 MTS.	ML	0,0300	390